



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Cuenta N° 3122
	Franqueo a Pagar
	Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI
 Ministro de Gobierno: Dr. Carmelo Alberto Mammata
 Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóbrega
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Luis Emilio Lobo Calíndez

BOLETIN OFICIAL
Año LI

Viernes, 12 de Mayo de 1972.

N° 38

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.725

Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133738

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 24 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Deco. del 22 de Agosto de 1933).

Ley N° 2453.

CAPITULO PRELIMINAR

LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA

ALCANCES DE LA LEY

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de abril de 1972.

Expte. M—7269—70.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 1349/72 y la Política Nacional N° 126, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca
 Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Art. 1º — La presente Ley regirá los actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la hacienda pública, quedando comprendidos en la misma los órganos administrativos centralizados y descentralizados del Estado. Para los entes de carácter comercial o industrial esta Ley será de aplicación supletoria, en tanto sus respectivas leyes orgánicas o estatutos no prevean expresamente lo contrario. Las haciendas privadas, servicios o entidades en cuya gestión tenga intervención el Estado, quedan comprendidas en el régimen de control instituido por esta Ley y que les resulte aplicable en razón de las concesiones, privilegios o subsidios que se les acuerden o de los fondos o patrimonio del Estado que administren.

Ley N° 2454

DONACION DE TERRENO EN SAUJIL,
POMAN, AL ESTADO NACIONALSan Fernando del V. de Catamarca, 28
de abril de 1972.

Expte. 1886-M-72.

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 717/71, en su Art. 1°, Apartado 3, 3.1., y la Política Nacional N° 3, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de
L E Y :

Art. 1°—Autorízase a la Municipalidad de Saujil (Pomán), a efectuar la donación de un terreno de su propiedad a favor del Estado Nacional, para ser destinado a la construcción del edificio de Correos local, dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, cuyas características catastrales son las siguientes:

De Norte a Sud, por ambos lados, 20 ms.

De Este a Oeste, en su lado Norte, 18,15 ms. colindante con calle Nieva y Castilla; en su lado Sud, 18 ms., que dista a esquina sobre calle General Navarro 18,50 ms. y sobre calle Esquiú 141,50 ms. circundando la manzana las calles Belgrano (E); Nieva y Castilla (N); Esquiú (E) y General Navarro (S).

Este predio constituye una fracción del lote empadronado en la Dirección Provincial de Catastro, bajo N° 9017, Registro de la Propiedad N° 2829.

Art. 2°—La donación a que se hace referencia, estará condicionada a que el Estado Nacional (Secretaría de Estado de Comunicaciones) inicie los trabajos de mención dentro de un plazo máximo de dos (2) años a partir de la fecha de la presente Ley; caso contrario, el inmueble retroverterá automáticamente al dominio del Estado Provincial.

Art. 3°—El Sr. Escribano de Gobierno formalizará la escritura traslativa de dominio pertinente.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

P E R N A S E T T I
Carmelo A. Mammana

Dcto. O. P. N° 718-28-4-72—Arquitectura y Urbanismo: Apruébase el Certificado N° 3 de Mayores Costos de Materiales de la obra: «Ampliación Hostería El Rodeo—Ambato» que ejecuta la empresa Roberto Barrionuevo, por \$a. 4.670,10.

Dcto. O. P. N° 719-28-4-72—Arquitectura y Urbanismo: Apruébanse los certificados N° 1 y N° 2 de Mayores Costos de materiales, de la obra: «Ampliación Hostería El Rodeo—Ambato»

Dcto. O. P. N° 720-28-4-72—Arquitectura y Urbanismo: Apruébanse los certificados N° 2 de obra y N° 1 de acopio, de la obra: «Construcción Escuela N° 19 de Tintigasta — El Alto» por \$a. 12.335,62 y 9.211,25 respectivamente y que se realizan por vía administrativa.

Dcto. O. P. N° 721-28-4-72—Arquitectura y Urbanismo: Apruébanse los certificados N° de obra y acta de medición y N° 3 de desacopio, de la obra: «Escuela Provincial de Minería y Escuela de Oficios (Capacitación Obrera)—Capital—Catamarca» que ejecuta la empresa SOINCO, por \$a. 14.236,71 y \$a. 768,61 respectivamente.

Dcto. O. P. N° 722-28-4-72—Arquitectura y Urbanismo: Acuérdate a la Sra. María de Mercedes Tejada viuda de Herrera, un Subsidio por \$a. 1.862,40 correspondiente al fallecimiento de su extinto esposo y ex obrero de la Repartición Sr. Mario Dalmiro Herrera.

Dcto. O. P. N° 723-28-4-72—Arquitectura y Urbanismo: Apruébanse los certificados N° 2 Final de Obra y N° 2 de Desacopio, de los trabajos: «Ampliación Un Aula Escuela Tipo N° 36—Barrio España—Huillapima—Capayán» ejecutados por Administración, por \$a. 2.205,75 y \$a. 1.124,45 respectivamente.

Decreto G. N° 724

ADHESION DE DUELO

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Abril de 1972.

V I S T O :

El fallecimiento del Señor Juan León Córdoba, y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el extinto tuvo una vasta y fecunda trayectoria en el ámbito de la docencia y en la Legislatura Provincial; que posteriormente fue promovido a la primera Magistratura de la Provincia en 1947 y que, a manera de epílogo de su actuación pública, desempeñó la presidencia del Directorio del Banco de Catamarca, desde 1958 hasta 1962, todo ello con el propósito de servir a su tierra natal.

Que frente a esta circunstancia el Poder Ejecutivo debe expresar su reconocimiento a la memoria del señor Juan León Córdoba.

El Gobernador de la Provincia